

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
025-2017	22-06-2017	HMB	04/08/2017

Considerando

1-Que el Capítulo VIII de la Ley de Pesca y Acuicultura indica:

CAPÍTULO VIII

Pesca para el consumo doméstico

Artículo 77.— Entiéndase como pesca para el consumo doméstico la que se efectúa desde tierra o en embarcaciones pequeñas, únicamente mediante el uso de cañas, carretes o cuerdas de mano, sin propósito de lucro y con el único objeto de consumir el producto para la subsistencia propia o de la familia.

Artículo 78.— La pesca para el consumo doméstico no requiere autorización; pero el interesado deberá respetar las vedas, las cuotas máximas de captura y las demás normas que emita el INCOPELCA.

2-Que consideran los señores Directores que los artículos citados de la Ley de Pesca y Acuicultura deben reglamentarse; razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Instruir al señor Heiner Mendez Barrientos, Asesor legal, presente ante esta Junta Directiva una propuesta de reglamentación de los artículos 77 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

2-Dicho criterio deberá ser presentado en la sesión del 10 de agosto de 2017.

3-Acuerdo Firme.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPELCA